



*REGLAS DE LA
IMPERIAL HERMANDAD SACRAMENTAL DE LA
SAGRADA LANZADA*

(APROBADO EN CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO DE HERMANOS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE
DE 2018)

Título Primero

De la Hermandad

Capítulo I

Denominación, lugar de establecimiento, escudo e insignias de la Hermandad

Regla 1.

El título de la Hermandad, fruto de la fusión de las tres Hermandades, es el siguiente

Imperial, antigua, ilustre y fervorosa Hermandad del Santísimo Sacramento, Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, Santa Espina de la Corona de Nuestro Señor Jesucristo, Animas Benditas del purgatorio, San Martín de Tours Obispo, Nuestra Señora de la Esperanza –Divina Enfermera- , y Real Archicofradía de Nazarenos de la Sagrada Lanzada de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora de Guía, San Juan Evangelista y María Santísima del Buen Fin.

Regla 2.

Esta Hermandad queda establecida canónicamente en la Iglesia de San Martín, en Sevilla.

Teniendo su domicilio Social en Plaza de San Martín s/n, Sevilla.

Regla 3.

El escudo de la Hermandad será según el dibujo que figura en el apéndice cuarto de estas Reglas y la siguiente descripción:

Dos escudos acolados, adornados de hojas de gules. El diestro trae en campo de argén una custodia de oro con sagrada forma en viril con el anagrama de Jesús Salvador de los Hombres en oro, las ráfagas son circundadas con una corona de espinas. El otro escudo trae sobre campo de nubes de argén y azur una cruz latina arbórea sobre monte, atravesada en barra por una lanza de oro. Entre ambos escudos, figura un áncora verde con soga de oro que la rodea y bajo los mismos el Toisón de Oro. Timbra los escudos una corona Real.

La custodia aparece por el carácter de Sacramental, la corona de Espinas, la cruz y la lanza son símbolos pasionales titulares de la corporación, el ancla simboliza la esperanza y alude a la Divina Enfermera. La corona Real hace alusión a su carácter de Real Hermandad, por confirmación del título otorgado por la Reina Isabel II el 13 de

Septiembre de 1850. El Toisón de oro hace alusión a los tres monarcas españoles que han sido Hermanos Mayores de la corporación.

Regla 4.

La Hermandad será representada corporativamente por un Estandarte, consistente en una bandera de terciopelo rojo oscuro recogida alrededor de un asta rematado por una cruz. En él, debe de ir bordado el escudo descrito en la Regla 3 y que figura en el apéndice tercero de estas Reglas.

A nivel individual, los hermanos llevaran el escudo en forma de medalla de metal dorado, de unos 6 cm de altura, pendiente del cuello por un cordón trenzado rojo en todos los actos que organice esta Hermandad o en los que acudan en su representación. Como excepción, se permitirá el uso de cordón trenzado dorado al Hermano Mayor y a los hermanos a los que se les haya concedido el título de “Medalla de Oro de la Hermandad”.

Regla 5.

El Sello de la Hermandad contendrá en su centro nuestro escudo, rodeado por la leyenda “Imperial Hdad. Sacramental de la Sagrada Lanzada Sevilla”, según aparece en el Apéndice quinto de estas Reglas.

Dicho sello, deberá aparecer estampado en todas las actas, notificaciones, certificados y demás documentos oficiales que puedan tener valor jurídico.

Este sello será custodiado por el Secretario y bajo ningún concepto podrá salir de las dependencias de la Hermandad.

Regla 6.

Bajo ningún concepto, podrán usarse el nombre, título, signos distintivos o Imágenes Sagradas de esta Hermandad con una finalidad distinta a la que han sido concebidos, ni en actos ajenos al Espíritu Cristiano.

Capítulo II

Fines de la Hermandad

Regla 7.

Los fines de la Hermandad, como Asociación Pública de Fieles son:

- 1) Promover y fomentar, como fin específico y principal, el culto público y asiduo a Dios Nuestro Señor, en el Sacramento de la Eucaristía y en el momento de

recibir la Lanzada, y a su Santísima Madre la Virgen María, bajo las advocaciones en su Inmaculada Concepción, Guía, Buen Fin y Esperanza –Divina Enfermera- , así como a sus restantes titulares.

2) Independientemente de lo expuesto, como Asociación Eclesial, tiene el mismo fin Apostólico que la Iglesia. A saber: evangelizar y santificar a los hombres y formar cristianamente su conciencia.

Esta Hermandad quiere reconocerse y ser reconocida como grupo comunitario de la Iglesia en Sevilla, y desde ella desea estar en comunión con la Iglesia Parroquial, Diocesana y Universal. Por ello, nuestra incorporación a la vida Parroquial y nuestra colaboración en las tareas de la Iglesia local, así como la presencia del Párroco u otros sacerdotes en la Hermandad, serán consideradas como un deber cristiano de la misma, que nos hará vivir en la Comunidad Eclesial, con el Papa y el Obispo Diocesano, quienes ayudados por sus presbíteros, hacen presente a Cristo Pastor Supremo y nos confirma en la Fe de la Iglesia Universal.

Como asociación de la Iglesia, animados por María y a ejemplo de Cristo, la Hermandad rechaza toda ostentación de poder económico, social o político y todos los gastos que no sean indispensables para sus actuaciones y aparezcan como netamente eclesiales y evangélicos.

3) Fomentar el perfeccionamiento espiritual de sus miembros, encauzándoles la formación de una conciencia auténticamente cristiana y facilitándoles el medio de ofrecer público testimonio de su fe y de hacer penitencia.

4) Crear entre sus miembros, fraternos vínculos de caridad cristiana, impulsándoles a la mutua y generosa asistencia a sus necesidades.

5) Potenciar las obras caritativas y asistenciales de sus miembros, dirigiéndolas comunitariamente y haciendo llegar sus beneficios a los hermanos necesitados, en primer lugar, y a todo el prójimo que lo precise, en general.

CAPITULO III

Cultos anuales

Regla 8.

Esta Hermandad, para cumplimiento de lo expuesto en la Regla 7, fija como cultos preceptivos anuales los siguientes:

1) Todos los miércoles de cada mes, a excepción de los periodos vacacionales o festivos, se celebrará Misa de Hermandad, terminando con el canto o rezo de la Salve dedicado a la Santísima Virgen.

2) Todos los primeros miércoles de mes se realizará la Exposición del Santísimo.

3) Se celebrará Triduo en honor de la Santísima Virgen del Buen Fin, preferentemente dos semanas antes al Miércoles de Ceniza, concluyéndose con una Solemne Función.

4) Para honrar a nuestros amantísimos Titulares, se celebrará solemne Quinario, dentro también de la Santa Cuaresma, que culminará con Solemne Función, en la cual se hará por todos los Hermanos pública protesta de Fé.

5) El sábado de la cuarta semana de Cuaresma, se celebrará Solemne Misa, y a continuación, Devoto Vía Crucis con el Santísimo Cristo de la Sagrada Lanzada, pudiendo efectuar estaciones en las Iglesias de Monte-Sion y de San Juan de la Palma. El quinto domingo de Cuaresma (Domingo de Pasión) se celebrará Devoto Besapiés del Santísimo Cristo, estando en Devoto Besamanos María Santísima del Buen Fin

6) La celebración de la Misa de Palmas en el Domingo de Ramos, los Santos Oficios De Jueves y Viernes Santo, así como la Vigilia Pascual del Domingo de Resurrección , cultos que se harán bajo la coordinación de la parroquia, siendo inexcusable nuestra máxima participación.

7) Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral en la tarde del Miércoles Santo.

8) Procesión de gloria con la imagen de Ntra. Sra. de la Esperanza Divina Enfermera, pudiendo pasar por el Convento de Santa Ángela de la Cruz y por la Calle Correduría, el primer sábado del mes de Octubre.

9) Jubileo Circular al Santísimo Sacramento durante tres días coincidiendo con la festividad de San Martín de Tours, Obispo.

10) Triduo al Santísimo Sacramento, en el mes de Noviembre, la semana más cercana a la festividad de San Martín de Tours Obispo, celebrándose procesión claustral el último día del triduo y concluyéndose con la Función Principal de Instituto.

11) En el mes de Noviembre de cada año se celebrará Misa Solemne de Réquiem por las Animas Benditas del purgatorio y en sufragio por los Hermanos fallecidos.

12) Función Solemne en honor de la Inmaculada Concepción, el día de su festividad, en la cual se renovará la defensa del Dogma.

13) También se celebrará todos los años, el día 8 de Diciembre, Devoto Besamanos a Nuestra Señora de Guía.

14) Triduo en honor de Ntra. Sra. de la Esperanza Divina Enfermera, los días anteriores a su festividad litúrgica del 18 de diciembre, fecha en la que se celebrará Solemne Función y Devoto Besamanos a la misma.

A todos estos cultos mencionados tienen obligación de asistir los Hermanos para dar testimonio de su Fe, Piedad y devoción a Nuestros Titulares. Ha de procurarse que todos estos cultos sean revestidos de la mayor solemnidad de la que sea posible en cada caso.

Las fechas de celebración de los cultos referidos en esta Regla, serán aprobadas por el Cabildo de Oficiales de la Hermandad, procurando ajustar su celebración a la época marcada.

Regla 9.

El Cabildo de Oficiales de la Hermandad podrá organizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones u otras actividades extraordinarias de culto que no estén expresamente señaladas en estas Reglas, actuando conforme a lo previsto en la normativa vigente, requiriéndose, por consiguiente, el visto bueno del Delegado Diocesano, de Hermandades y Cofradías, y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, así como las civiles que correspondan.

Regla 10.

La Hermandad asistirá corporativamente a la procesión del Santísimo Corpus Christi y a la procesión que organice la Parroquia para llevar la Eucaristía a los enfermos e impedidos, no rehusando nunca su organización siempre que para ello sea requerida.

También asistirá a cuantas mande concurrir el Ordinario.

El Cabildo de Oficiales está facultado para aceptar o declinar cualquier otra invitación que se haga a la Hermandad, a fin de que asista corporativamente o por comisión de hermanos.

Capítulo IV

Estación de Penitencia

Regla 11.

Previo acuerdo del Cabildo General y como el más importante acto de culto externo y razón fundamental de la constitución de la Hermandad en cuanto a su carácter penitencial, todos los hermanos darán público testimonio de su fe y harán penitencia, saliendo en procesión el Miércoles Santo, con las Sagradas Imágenes de Sus Titulares para hacer Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral y regresar seguidamente a la Iglesia Sede de la Hermandad.

Regla 12.

Los Hermanos que acompañen a los Sagrados Titulares en la estación de penitencia, vestirán el hábito penitente como se detalla:

Túnica y capa de color crema, y antifaz de raso rojo. Llevaran prendido en la capa a la altura del brazo izquierdo, el escudo de la Hermandad bordado sobre un círculo de fondo blanco, de unos 20 cm de diámetro para las personas adultas, bordeado por un cordón trenzado rojo. También llevaran prendidos en el antifaz a la altura del pecho, escudo con el símbolo del triple carácter de la Hermandad, sobre fondo rojo, según el dibujo que figura en el apéndice sexto de estas Reglas. El hábito penitencial se completará con botonadura roja sobre la túnica y mangas de la misma, llevando en estas últimas solo tres botones, cingulo trenzado de color rojo y con caída al lado izquierdo, calcetines y guantes blancos, y zapatos negros con hebillas de metal plateado, o bien descalzos, con la medalla de la Hermandad al cuello.

Los Manigueteros de ambos pasos se cubrirán con túnicas y antifaz de raso rojo, con botonadura del mismo color, siendo de color crema las capas. El cingulo será de color en oro y rojo- El resto de los complementos y escudos serán como los demás nazarenos.

Los hermanos menores de 14 años que lo deseen, pueden salir vestidos de monaguillos utilizando la siguiente indumentaria:

Túnica de color crema igual a la de los Hermanos Nazarenos. Esclavina de raso rojo con el escudo de antifaz, según apéndice sexto de estas Reglas, en el lado izquierdo a la altura del pecho. Cingulo trenzado de color rojo con caída

hacia el lado izquierdo. Calcetines blancos y zapatos negros con hebilla de metal plateado.

Bajo ningún concepto será permitido al hermano nazareno usar otros atributos distintos a los que se recogen en la presente regla.

Regla 13.

Los Hermanos que efectúen la Estación de Penitencia con el hábito nazareno, tanto a la ida al templo como a la vuelta a sus domicilios, irán diligentemente por el camino más corto, no pudiéndose levantar el antifaz y estándoles prohibido hablar con persona alguna, pudiéndose descubrir una vez llegado a la Iglesia hasta ser llamado para hacerle entrega de la insignia o cirio que le corresponda, debiendo ocupar su puesto, quedando ya desde ese momento a disposición del Diputado-Celador que le esté asignado.

El recorrido están obligados a realizarlo todos los hermanos con el mayor recogimiento posible, recomendándose para ello el rezo del Santo Rosario. Deben obedecer el mandato de los Diputados –Celadores que, conjuntamente con el Diputado Mayor de Gobierno, son los responsables directos del mayor orden y recogimiento de la Cofradía durante la estación de penitencia, los cuales velarán que los hermanos no tomen posturas indignas del acto penitencial ni mantengan conversación alguna, salvo causa de fuerza mayor y haciéndolo observar al correspondiente Diputado-Celador de tramo, el cual tomara las medidas que considere oportunas.

Queda expresamente prohibido tomar alimentos durante la estación de penitencia.

Se recomienda a todos los hermanos que efectúen la Estación Penitencial el haber recibido el Sacramento de la Eucaristía como fortalecimiento espiritual para la misma.

Regla 14.

Los cortejos procesionales de esta Hermandad, tanto de penitencia como de gloria, irán encabezados por la Cruz de Guía, y en ellos figuraran necesariamente: El Estandarte de la Hermandad, el Simpecado y el Libro de Reglas.

La creación de nuevas insignias, a uso o costumbre de los tiempos, deberá ser acordada como mínimo por las $\frac{3}{4}$ partes del Cabildo de Oficiales.

Regla 15.

Las insignias en la procesión irán flanqueadas por varas distintivas de la Hermandad, exceptuando la Cruz de Guía y el Simpecado que irán flanqueadas por luz.

Regla 16.

Los Hermanos que no porten insignias o varas, ni tengan asignada otra función en la cofradía, llevaran a su voluntad cirios o cruces penitenciales.

Los cirios serán de cera y de color blanco, exceptuando el último tramo de cada paso, que tendrán un tacón rojo de unos 40 cm de alto como carácter de Sacramental. Preferentemente los codales del paso de Cristo y los ciriales que acompañan al mismo serán de color rojo.

Regla 17.

Solo podrán figurar en la cofradía personas con el hábito nazareno. No obstante, si podrán formar parte de la misma aquellas representaciones civiles, militares o religiosas que, por su especial vinculación a la Hermandad, lo deseen, siempre previa autorización del Cabildo de Oficiales. El Diputado Mayor de Gobierno puede designar a una serie de Hermanos para que, sin vestir el hábito nazareno, realicen unas labores concretas, los cuales deberán llevar prendidas unas credenciales que les faculten para ello.

Regla 18.

Todos los Hermanos portadores de cirios o cruces irán por rigurosísimo orden de antigüedad, siendo este el de proximidad a los Titulares.

Los hermanos que deseen portar insignias tendrán que solicitarla anualmente al Diputado Mayor de Gobierno antes de los días establecidos para el reparto de papeletas de sitio, el cual las adjudicará por riguroso orden de antigüedad de los solicitantes, de manera que haber llevado determinada insignia en anterior, o anteriores, Estaciones de Penitencia no conlleva derecho continuado sobre la misma.

Regla 19.

Ningún Hermano tendrá derecho alguno a figurar en la cofradía con insignia o puesto determinado, salvo por encargo de la Junta de Gobierno o en los casos mencionados en la Regla anterior.

La Junta de Gobierno resolverá toda cuestión que pueda suscitarse sobre el particular en base a la antigüedad de los hermanos, pero dejando siempre a salvo el interés y la conveniencia de la Hermandad.

Regla 20.

El orden y la compostura de la cofradía, el exacto cumplimiento del horario establecido y la resolución de las incidencias que pueda sobrevenir durante la estación de penitencia, estarán encomendado a un grupo de hermanos llamados Diputados-Celadores, los cuales serán designados, anualmente, por el Cabildo de Oficiales a propuestas del Diputado Mayor de Gobierno, bajo cuyas órdenes estarán en todo momento.

Cada Diputado-Celador tendrá a su cargo directo un tramo de nazarenos, sin que puedan abandonarlo salvo por expresa indicación del Diputado Mayor de Gobierno.

De entre los Diputados –Celadores, el Cabildo de Oficiales designara cada año, y también a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, los llamados Diputado de Cruz de Guía y Fiscales de los pasos. El primero abrirá marcha de la procesión y cuidará de cumplir el itinerario y horario fijados. Los segundos cuidarán del transcurrir de los pasos de las Sagradas Imágenes, regulando su marcha y parada, y exigiendo a quienes los porten, a través del capataz, el exacto cumplimiento de las normas establecidas por los Cabildos de Oficiales. El Fiscal de la Santísima Virgen cuidará también del cumplimiento del horario establecido para el final de la estación de penitencia.

Regla 21.

Los hermanos que por voto o promesa trataran de hacer alguna penitencia extraordinaria asistiendo a la procesión, deberán consultar con el Director Espiritual y será el quien decida en la forma que puede efectuarla.

La Hermandad sólo proporcionará a cada hermano que lo solicite una cruz penitencial, salvo criterio diferente de Director Espiritual.

Regla 22.

La estación de penitencia podrá ser suspendida por decisión de la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales de Urgencia convocado al efecto, cuando concurra una causa de fuerza mayor. Si se viera en la necesidad de suspender la estación de penitencia, se rezara por los hermanos presentes en la Iglesia el ejercicio del Vía Crucis u otro adecuado a la circunstancia.

Regla 23.

Si una vez iniciada la estación de penitencia, el último paso ya hubiese salido del templo, y esta se interrumpiese, el cortejo regresará a la iglesia sede de la Hermandad, dándose por finalizada dicha estación.

Será facultad del Diputado Mayor de Gobierno con la anuencia del Hermano Mayor, tomar la decisión de interrumpir el recorrido penitencial y buscar cobijo accidental o volver a la Sede de la Hermandad, si ello fuese necesario.

Si la Hermandad cobijase sus Imágenes e insignias en otro templo o lugar del recorrido, el Mayordomo buscará los medios para la seguridad de los mismos y corresponderá a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales de urgencia, decidir si los Hermanos esperan en sus respectivos sitios la reanudación de la estación de penitencia, o si se disgrega el cortejo porque se presume una larga espera. En este último caso se dará por finalizada la estación de penitencia con el rezo de unas preces y el Cabildo de Oficiales dispondrá lo necesario para reintegrar cuanto antes a la sede de la Hermandad las Imágenes titulares y los enseres, haciéndolo siempre en forma de procesión salvo causa de fuerza mayor, en la que figurarán como únicas insignias la Cruz de Guía, el Estandarte y el Libro de Reglas, siendo obligación de todos los Hermanos asistir a dicha procesión sin vestir el hábito nazareno.

Regla 24.

El secretario levantará acta de la salida procesional anual y de las incidencias que hayan podido acaecer, con los nombres de los hermanos que hayan participado en la misma. En caso de suspensión se hará constar, por medio de la correspondiente diligencia, las circunstancias que la hayan motivado.

Regla 25.

La Hermandad exige a todos los cofrades la más fiel observancia de todas estas disposiciones, con el fin de sostener incólume el alto espíritu de piedad y devoción, para evitar que ningún hermano se vea reprendido por parte de los hermanos que forman parte de la organización de la cofradía, por cometer alguna infracción de estas Reglas, dando lugar a que le retiren la papeleta de sitio y se le obligue a abandonar la Estación de Penitencia; incluso, si así se acordase, se le sancione con no vestir el hábito nazareno durante una serie de años; inclusive se le expulse de nuestra Hermandad, según el caso y la gravedad de su falta. Si algún hermano observase actitud incorrecta por parte de algún componente de la cofradía, está obligado a comunicarlo inmediatamente al Diputado-Celador que le corresponda, el cual actuará en consecuencia.

Regla 26.

La cofradía constará de dos pasos. En el primer paso se portará la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo de la Sagrada Lanzada, flanqueado por las imágenes de Nuestra Señora de Guía y San Juan Evangelista, completando la escena el grupo

escultórico de las tres María y el soldado romano Longinos a caballo, en el acto de traspasar el Bendito Costado de Nuestro Señor, dando cumplimiento a la profecía de Zacarías (cap.12, versículo 10) <<... Y mirarán al que traspasaron>>.

El segundo paso portará bajo palio a la Bendita Imagen de María Santísima del Buen Fin.

El exorno y composición de los pasos quedará al buen criterio del Cabildo de Oficiales y las personas encargadas de ello, velando en todo momento por que la dignidad requerida por este culto externo sea la más exquisita posible dentro de la idiosincrasia y costumbre de la Hermandad y de la época en que acontezca.

Regla 27.

Solo el Cabildo General Extraordinario de la Hermandad podrá decidir la salida procesional de las imágenes de sus titulares en ocasión distinta a las mencionadas en estas Reglas, y cuando concurra algún motivo justificado y excepcional. Para ello deberá contar con el visto bueno del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, más las correspondientes de carácter Civil, en su caso.

CAPITULO V

Otros Fines

1

Fines piadosos, sociales y formativos

Regla 28.

El Cabildo de Oficiales de la Hermandad inspirará, alentará y organizará toda clase de actos que contribuyan a la más perfecta formación religiosa, social y cultural de sus miembros y de los fieles en general, tales como ejercicios espirituales, conferencias, retiros, convivencias, coloquios y demás similares.

También este Cabildo de Oficiales, y cada hermano en particular, cuidarán de que, delicadamente, se asista en sus necesidades espirituales y materiales a aquellos Hermanos que lo precisen.

El hermano que conociese el fallecimiento de algún otro, encomendará su alma a Dios Nuestro Señor, rezando un Padre Nuestro en su memoria y dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno que, si es posible, se personará en el lugar donde se encuentre el hermano fallecido para orar ante sus restos y acompañar a la familia a darle cristiana sepultura. Cuanto antes, se celebrará una misa por su alma.

Bolsa de Caridad

Regla 29.

La Bolsa de Caridad de la Hermandad es la sección de ésta que, con sus propios medios, prestará asistencia material a las personas que lo necesiten, como vía para que todos los hermanos se ejerciten en el amor cristiano por sus semejantes.

Regla 30.

Para atender sus fines, la bolsa de Caridad contará con los óbolos depositados en el cepillo destinado a ello, con los donativos que para la misma reciban, con las cuotas voluntarias que los hermanos establezcan en su beneficio, con las cuestaciones que el Cabildo de Oficiales acuerde efectuar en misas y actos de culto, con las aportaciones de la Hermandad, en porcentaje no inferior al 5% sobre los ingresos anuales establecidos por el Cabildo de Presupuestos y con cualquier otro recurso que circunstancialmente se arbitre.

Regla 31.

La Bolsa de Caridad dependerá del Cabildo de Oficiales, y un Diputado de Caridad coordinará la labor asistencial y se ocupará de la ejecución material de los acuerdos con ella relacionados.

Regla 32.

La administración de los fondos de la Bolsa de Caridad corresponderá a mayordomía, que la lleve de forma independiente de la del resto del patrimonio de la Hermandad, y que en unión del Diputado de Caridad podrán disponer de tales fondos para resolver necesidades urgentes, dando posteriormente cuenta al Cabildo de Oficiales.

Titulo Segundo

De los Hermanos

Capítulo I

Miembros de la Hermandad

Regla 33.

Son miembros de la Hermandad los Catolicos-apostolicos que lo soliciten y sean admitidos según lo dispuesto en estas Reglas, los cuales pasarán a denominarse HERMANOS, no existiendo distinción alguna por razón de sexo en cuanto derechos y obligaciones.

No pueden ser admitidas las personas objeto de excomunión o suspensión canónica, las afiliadas a secta o sociedad reprobada por la Iglesia y las que lleven una vida censurable y escandalosa conforme a la ley, espíritu y tradición de la Iglesia.

Regla 34.

Quien solicite el ingreso en la Hermandad deberá profesar devoción a sus Titulares, conocer suficientemente estas Reglas, de las que previamente se les habrá hecho entrega de un ejemplar, y hallarse dispuesto a su exacto cumplimiento, así como a cooperar con los fines de ésta en la medida de sus posibilidades y sin otra mira que la mayor gloria de Dios. Se le presumirá la mejor disposición de ánimo para unirse a sus hermanos en fraternal lazo de amor en Cristo Nuestro Señor.

Regla 35.

El ingreso en la Hermandad se solicitará por escrito, o por cualquier medio digital, que la Hermandad determine, haciendo constar el nombre y apellidos del solicitante, fecha de nacimiento, domicilio, certificado de Bautismo, y según el caso, número de Documento Nacional de Identidad.

La solicitud de ingreso en la Hermandad, habrá de contener cláusula de información y consentimiento para el tratamiento de datos personales contenida en la solicitud de admisión de Hermanos, deberá constar actualizada a la normativa vigente, en concreto, al Decreto General de la Conferencia Episcopal sobre la protección de datos de la Iglesia Católica en España, de 22 de Mayo de 2018, Prot. Nº 37/2018 (DGCEEE37/18); con el Reglamento Europeo 2016/679 de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la LO. 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Se recuerda, además, que el consentimiento para los menores de 14 o 16 años, dependiendo el formato de la solicitud, al tratamiento de sus datos personales, deberá ser otorgado, en todo caso, por sus padres, tutores o representantes legales.

Dos hermanos firmaran la solicitud de ingreso en prueba de conocer suficientemente al solicitante.

Abonando en ese momento la cuota de admisión por el importe establecido.

Regla 36.

La solicitud será sometida a la aprobación del Cabildo de Oficiales. Si se acepta, el Secretario asentará su nombre en el libro correspondiente y lo incorporará al registro de hermanos, asignándole el número que proceda. Sea cual fuese la decisión del Cabildo de Oficiales, se notificará al solicitante el acuerdo adoptado, así como, en el caso de ser aceptado, los días que debe asistir para su formación como nuevo hermano y el día designado para la promesa de hermano.

Regla 37.

Cada nuevo hermano prometerá sobre los Santos Evangelios acerca de su fe de católico-apostólico, así como de su voluntad de cumplir las obligaciones impuestas por estas reglas, según fórmula que aparece en el apéndice primero de estas Reglas. La promesa será recibida por la Hermandad y la Iglesia, siendo representadas por el Hermano Mayor y el Director Espiritual siempre que sea posible, respectivamente, en presencia del secretario y ante las Imágenes Titulares, a los que todos los presentes rezarán un Padre Nuestro y una Salve al terminar el acto. Al hermano se le hará entrega de la medalla de la Hermandad, previamente bendecida por el sacerdote.

Regla 38.

Los hijos de los hermanos y devotos de la Hermandad podrán ser admitidos en esta desde su bautismo si lo solicitan en su nombre sus padres, padrinos, tutores o cuidadores, pero no alcanzarán la plenitud de derechos y obligaciones hasta llegada la edad requerida según las presentes Reglas. Al cumplir 14 años confirmarán personalmente la promesa de Reglas hecha en su día por quien solicitaron su ingreso en la Hermandad.

Capítulo II

Derechos y Deberes de los Hermanos

1

Derechos de los hermanos

Regla 39.

Los hermanos tendrán los siguientes derechos.

A) Beneficiarse de todo tipo de Indulgencias, privilegios, etc., concedidos a nuestra Hermandad, y de aquellos otros beneficios de los que se le puedan haber otorgado como tal corporación eclesial.

B) Ser inscrito en el libro de registro de Hermanos, con su correspondiente número de orden y fecha de aprobación de solicitud ante la Junta de Gobierno en reunión ordinaria.

C) Hacer uso de la medalla de la Hermandad en todos los actos de culto.

D) Convivir y participar fraternalmente con los demás miembros de la corporación en cuantos actos se celebren dentro o fuera de las dependencias de nuestra Hermandad.

E) Asistir a los Cabildos Generales. Tendrán voz y voto aquellos hermanos que tengan 18 años cumplidos y un año de antigüedad en la Hermandad como mínimo. Los menores de 18 años y aquellos que no tengan un año de antigüedad, tendrán solo derecho a voz.

F) Solicitar la convocatoria de un cabildo general extraordinario, si es mayor de 18 años y tiene un año de antigüedad como mínimo.

G) Solicitar al Hermano Mayor o Junta de Gobierno, cualquier tipo de aclaración sobre cualquiera de los temas puntuales que se produzcan en la Hermandad.

H) Ser escuchado por el Hermano Mayor cuando crea que cualquier miembro de la corporación pueda lesionar sus derechos fundamentales, instando a este a que actué en consecuencia.

I) Ser candidato a Hermano Mayor y a ocupar cargos en la Junta de Gobierno si reúne los requisitos exigidos por estas Reglas, y los exigidos por la autoridad Eclesiástica competente.

J) Solicitar del Diputado Mayor de Cultos el uso del altar de nuestros Titulares para la celebración de misas, primeras comuniones, bodas y otras ceremonias religiosas que a juicio del Director Espiritual sean permitidas por la Autoridad Eclesiástica. Recibida la petición, será considerada por Mayordomía y por Diputación de Cultos que la trasladaran a la Junta de Gobierno la cual, siempre que la fecha no comprometa a actos de la Hermandad, serán atendidas.

2

Deberes de los Hermanos

Regla 40.

Son Deberes y obligaciones de los hermanos:

A) Asistir a todos los actos de culto establecidos en las presentes Reglas

B) Realizar Estación de Penitencia el Miércoles Santo, vistiendo el hábito nazareno, acompañar a Nuestra Señora de la Esperanza “Divina Enfermera” en su salida procesional y asistir a cualquier otro culto externo al que la Hermandad lo haga corporativamente.

C) Acatar las presentes Reglas y fomentar la caridad y fraternidad entre todos los miembros de la Hermandad como fundamento básico de la existencia de esta corporación.

D) Acatar los acuerdos aprobados por el Cabildo General de la Hermandad o por la Junta de Gobierno de la misma.

E) Atender puntualmente al sostenimiento económico de la Hermandad mediante el pago de las cuotas establecidas.

F) Comunicar cualquier variación de los datos.

Capítulo III

Faltas y sanciones

Regla 41.

1.- Bajo el espíritu de fraternidad que debe presidir todo hacer de los miembros de esta Hermandad, se analizará por la Junta de Gobierno convenientemente asesorada por el Director Espiritual, la conducta de aquellos hermanos que actúen de forma que pueda ser constitutiva de falta conforme a lo dispuesto en esta Regla.

2.- La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la constitución de los hechos que pudieran constituir algún delito de falta, procederá a la apertura de expediente sancionador.

En caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero si merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

3.- En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.

En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación del expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso.

4.- El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

5.- Todo el procedimiento de instrucción se enviara al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinara y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, solo se emitirá este visto bueno en relación a los aspectos formales del expediente.

En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación a la que se hace referencia en el art. 53.3 de las vigentes Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal, igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

6.- Obtenido el Visto Bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicara la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

Regla 42. FALTAS Y SANCIONES.

a) Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

1.- El rechazo público de la fe católica

2.- El alejamiento público de la comunión eclesial y grave falta de respeto a la Autoridad eclesial.

3.- La incursión en pena de excomuni3n, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesial competente.

4.- Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.

5.- La utilizaci3n no autorizada de documentaci3n de la Hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condici3n de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentaci3n, objetos de Culto u otros enseres valiosos sin permiso de la Junta de Gobierno.

6.- El impago de las cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante un año completo.

Podrá readmitirse como hermano a la persona sancionada con la expulsión, siempre que se haya podido reparar el hecho causante de la misma y perdiendo la antigüedad que tuviese.

b) Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

1.- Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.

2.- La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la Hermandad.

3.- La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.

4.- Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.

5.- El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.

6.- La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.

La duración del cese temporal de un hermano será proporcional a la gravedad de los hechos realizados, el daño o perjuicio causado, su posible reparación o no, y las circunstancias personales del hermano sancionado, no pudiendo nunca sobrepasar los cuatro años.

Capítulo IV

Baja de los Hermanos

Regla 43.

Los miembros de la Hermandad pueden causar baja en la misma por propia voluntad, por fallecimiento, por impago de las obligaciones económicas y por sanción reglamentaria impuesta.

Para causar baja por propia voluntad bastará que el interesado, o quien lo represente si se tratase de un menor, lo ponga en suficiente conocimiento de la Secretaría de la Hermandad y por escrito.

Cuando un miembro de la Hermandad se encuentre al descubierto durante un año completo de sus cuotas obligatorias, será requerido por el Secretario para que en el plazo acordado liquide su deuda, previniéndole de que, en caso contrario, se podrá acordar la apertura de expediente de expulsión de la Hermandad, y advirtiéndole así mismo de que, si su situación económica no le permite afrontar el pago de estas obligaciones contraídas, deberá exponerlo al Hermano Mayor o al Mayordomo, los cuales, en unión del diputado de caridad, estimaran si la causa alegada es suficiente para la dispensa de las cuotas y la condonación de las atrasadas y vencidas.

La baja definitiva por impago de las cuotas o sanción, que tendrá lugar tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, podrá ser causa bastante para que, posteriormente, el Cabildo de Oficiales deniegue una posible solicitud de readmisión de quien fue separado de la Hermandad.

Capítulo V

Títulos Honorarios y de Honor

Regla 44.

El Cabildo de Oficiales podrá proponer al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, los siguientes títulos:

A) **Hermano Honorario:**

Estas propuestas deberán recaer en personas físicas no miembros de la Hermandad, personas jurídicas o instituciones que hayan prestado algún servicio a la misma y hayan demostrado especial devoción a sus Titulares. No tendrán ni los derechos ni las obligaciones del resto de los hermanos ordinarios, pero gozaran de los beneficios espirituales y podrán figurar en los actos de cultos, incluida la Estación de Penitencia. Serán asentados en un libro especial de miembros honorarios bajo orden numérico, siendo preceptiva la promesa de cumplimiento de Reglas.

B) **Hermano de Honor o Medalla de Oro:**

Se propondrán aquellos hermanos que reúnan las máximas cualidades y valores cristianos, alto sentido de la espiritualidad, servicio a la Hermandad, y entrega a sus hermanos. Serán asentados en un libro especial de miembros honorarios bajo orden numérico.

C) **Cargo Honorífico o Perpetuo:**

Lo ostentaran los hermanos que hayan tenido un largo y ejemplar servicio en el seno de la Hermandad en un cargo determinado. No podrán asistir al Cabildo de Oficiales a no ser que sean requeridos por el Hermano Mayor, y en el cual tendrán voz pero no voto. Serán asentados en un libro especial de cargos honorarios bajo orden numérico.

Regla 45.

La Junta de Gobierno velará celosamente la concesión de esta clase de títulos, para evitar que la proliferación de los mismos vaya en contra de su carácter extraordinario.

TITULO TERCERO

De los Órganos de la Hermandad

Capítulo I

El Cabildo General

Sección 1

Atribuciones, clases y formas de proceder.

Regla 46.

El Cabildo General de la Hermandad es la asamblea de todos los hermanos y constituye el supremo órgano deliberante y sancionador de esta, con plena soberanía sobre los aspectos de las actividades espirituales y materiales, aunque sujeto a la disposición de la Autoridad Eclesiástica y a estas Reglas.

Le corresponde todo acto de disposición y, en general, cuanto a tenor de estas Reglas exceda de la competencia del Cabildo de Oficiales, y sus acuerdos obligan a todos los miembros de la Hermandad, incluso a los no asistentes o a los que hubiesen manifestado su disconformidad.

Es el único órgano con poder y decisión para modificar las Reglas de la corporación.

Regla 47.

El Cabildo General puede revisar y revocar todos los acuerdos del de Oficiales.

Regla 48.

Los Cabildos Generales pueden ser Ordinarios o Extraordinarios.

Son Cabildos Generales Ordinarios:

- Los de Salida, Cuentas y Propuestas.
- Los de Presupuestos.
- Cuentas fin de mandato.
- Los de Elecciones.

Son Cabildos Generales Extraordinarios los restantes que se celebren según lo previsto en estas Reglas.

Regla 49.

Los Cabildos Generales se convocarán por el Secretario por Orden del Hermano Mayor, haciendo saber a los hermanos su carácter, hora, lugar de celebración y orden del día del mismo. La convocatoria habrá de hacerse por comunicación individual, hoja informativa o boletín, a juicio del Cabildo de Oficiales, y deberá llegar a conocimiento de los hermanos cinco días naturales antes, como mínimo, de la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria nueva convocatoria cuando en Cabildo, por su larga duración, acuerde suspender el acto y reanudarlo en fecha y hora determinada en el mismo.

Los Cabildos Generales Extraordinarios, también podrán ser convocados a solicitud de un número no inferior a un 10% del total de los hermanos que cumplan los requisitos estipulados en la Regla 39, párrafo f). Teniendo la Junta de Gobierno un plazo de treinta días naturales para hacer dicha convocatoria, una vez recibida correctamente la petición.

Regla 50.

No podrá celebrarse el Cabildo, en primera citación, si no concurren como mínimo, el 5% de los hermanos que figuren en el censo actualizado de hermanos. También será imprescindible para celebrar el Cabildo General en primera convocatoria, la presencia del Hermano Mayor y el Secretario. En segunda situación se celebrará con los presentes, presidiendo el Oficial que le siga en función del orden de sucesión y presidencia y, habilitándose como secretario si fuese preciso, el más antiguo de los Diputados. La escala de presidencia en actos se recoge en la Regla número 80.

En caso de incomparecencia de la totalidad de la Junta de Gobierno, los asistentes nombrarán como presidente del Cabildo al hermano más antiguo de los presentes, y será nombrado como secretario y fedatario público del acto, el segundo en orden de antigüedad.

Regla 51.

Los Cabildos Generales Ordinarios podrán conocer y decidir todas las cuestiones incluidas en el orden del día. Los extraordinarios solo tratarán del asunto o asuntos que hayan motivado su convocatoria y aparezcan en el orden del día.

En todos los Cabildos Generales, el primer punto del orden del día será el rezo de las preces, seguido de la lectura, para su aprobación si procede, del acta del anteriormente celebrado.

En los Cabildos Generales Ordinarios, excepto en el de elecciones, el último punto de dicho orden del día será el de Ruegos, Preguntas y Propositiones. Todos los Cabildos Generales terminaran con el rezo de un Padre Nuestro por las Animas Benditas.

Regla 52.

La presidencia del Cabildo corresponde al Hermano Mayor. Si asistiese el Director Espiritual, ocupara la presidencia de honor, teniendo derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso vetada hasta que provea el Delegado Episcopal. Dirigirá la discusión de los asuntos puramente espirituales, pudiendo intervenir en los restantes solo con voz pero sin voto, salvo que, por ser hermano de la Hermandad, usase de sus derechos como tal.

Regla 53.

La presidencia del Cabildo concederá la palabra a quien la pida, y la retirara a quien se manifieste de forma violenta o desconsiderada, se aparte visiblemente del tema debatido o emita teorías u opiniones opuestas a la recta norma de conducta de la Hermandad. Los demás miembros de la mesa, podrán contestar a cuantas cuestiones relativas a su cargo les sean realizadas por los hermanos asistentes al Cabildo.

También cerrara el debate si considerase que el punto está ya suficientemente tratado y pasará a su votación si fuese preciso.

Regla 54.

Todos los hermanos con derecho a ello, podrán intervenir oralmente y votar en los Cabildos Generales, si se encuentran al corriente de pago de sus cuotas obligatorias o han sido dispensados del pago de las mismas.

Los Cabildos Generales tomaran sus decisiones por mayoría de votos que, salvo lo expresamente establecido en estas Reglas, bastara que sea simple. En caso de empate decidirá el Presidente del Cabildo, excepto en el de elecciones en el que se estará a lo dispuesto en la Sección 4 del presente Capítulo.

Las votaciones podrán hacerse, a juicio del Presidente del Cabildo, por el sistema de brazo alzado, de voto público o de papeletas secretas si es solicitado por el 20% de los asistentes. En ningún caso podrán votar por delegación, por escrito o por cualquier otro sistema, los Hermanos que no estén presentes en el momento de la votación.

Regla 55.

El Cabildo General Extraordinario, por su carácter, se convocara por la Junta de Gobierno en los siguientes casos:

1.- Cuando lo disponga la Autoridad Eclesiástica.

2.- Cuando el Hermano Mayor lo considere necesario, por motivos de suma importancia o urgencia.

3.- Cuando por motivos similares a los del apartado anterior, lo soliciten al Hermano Mayor, seis o más miembros de la Junta de Gobierno.

4.- Cuando sea solicitado a la Junta de Gobierno por un número igual o superior al 10% del total de los Hermanos que se hallen en plenitud de sus derechos y obligaciones.

Una vez remitida la petición de Cabildo Extraordinario, éste deberá ser convocado dentro de los quince días siguientes.

Regla 56.

Por su naturaleza de singular importancia y gran delicadeza, deberán ser tributarios de tramitación y debate en Cabildo General Extraordinario, antes de ser expuestos para su aprobación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, los siguientes temas:

A.- Extinción de la Hermandad

B.- Modificación de sus Reglas, titulo, escudo o hábito de nazarenos.

C.- Sustitución o supresión de alguna de sus imágenes titulares.

D.- Sustitución o supresión de alguno de sus pasos procesionales.

E.- Fusión con otra Hermandad o corporación eclesial.

F.- Solicitud de cambio de sede canónica.

G.- Enajenación, cesión, donación o abandono de algún bien mueble o inmueble.

H.- Concesión de títulos honorarios, y de honor de acuerdo con lo expresado en la Regla 40.

I.- Adición de nuevo titular o de nuevo paso procesional.

J.- Salidas extraordinarias de las imágenes titulares.

K.- Restauración de las imágenes titulares y bienes muebles.

L.- Adquisición de bienes inmuebles.

M.- En general, toda cuestión de análoga transcendencia a juicio de Cabildo de Oficiales.

En lo relativo a los apartados G y L, así como, en todo acto de administración que exceda lo ordinario habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 7 de las vigentes Normas del Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

Se precisará el voto afirmativo de todos los miembros de pleno derecho de la Hermandad, para la aprobación del punto A, relativo a la extinción de la misma. Para la aprobación de los puntos B al H, ambos inclusive, será precisa la mayoría especial de los dos tercios de los presentes en el Cabildo. Para los restantes puntos bastara la mayoría simple.

Sección 2

Cabildo de Salida, Cuentas y Propuestas

Regla 57.

El Cabildo General de Salida, Cuentas y Propuestas se celebrará cada año dentro de los dos primeros meses del año, y en él se considerarán si existe causa que impida la correspondiente salida en estación de penitencia, así como todas las cuestiones relacionadas con dicha salida que proponga el Cabildo de Oficiales o cualquier hermano asistente.

En este Cabildo los hermanos conocerán detalladamente las cuentas cerradas del año anterior, a las que los presentes podrán hacer las alegaciones que estimen oportunas.

Estas cuentas estarán a disposición de los hermanos veinte días antes de la celebración del Cabildo y treinta días después del mismo. El Cabildo General examinará las cuentas, podrá pedir los comprobantes, solicitar las explicaciones necesarios y las aprobará o no. También se conocerán las desviaciones que se hayan producido con respecto al presupuesto acordado para ese ejercicio y su justificación y las aprobará o no. En caso de no aprobación de las cuentas, el Cabildo General designará una comisión de cuatro hermanos, ajenos a la Junta de Gobierno, que presidirá el más antiguo de ellos y se suspenderá la aprobación de las cuentas, señalándose una fecha dentro de los siguientes treinta días para que el Cabildo continúe con este punto. A dicha comisión, Mayordomía tendrá que hacerle entrega de todos los documentos y comprobantes que le solicite la misma, sin que estos salgan de las dependencias de la Hermandad. Esta comisión designada, analizará los motivos de disconformidad e informará al Cabildo General cuando se reanude el acto.

A continuación, el Cabildo continuará con el orden del día y conocerá detalladamente las propuestas que los hermanos hayan presentado y que figuren en el

orden del día, adoptando sobre ellas el pertinente acuerdo. El Presidente del Cabildo tendrá potestad para poder recoger las propuestas que los asistentes formulen, incluso sin que estas aludan a ninguno de los temas señalados en el orden del día.

Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo General de Hermanos, habrán de ser presentadas al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

Regla 58.

Si alguna de las propuestas presentadas no hubiesen sido incluidas en el orden del día por considerarla el Cabildo de Oficiales inviables en el aspecto jurídico, canónico, litúrgico, material o moral, el Secretario dará cuenta de ello al Cabildo General, que solo podrá, a instancia del hermano que la presentó, acordar su inclusión en el orden del día del Cabildo General a que por su materia corresponda.

Regla 59.

Las propuestas a que se refieren las Reglas anteriores serán presentadas por escrito ante el Cabildo de Oficiales, que decidirá sobre su inclusión en el orden del día del Cabildo, hasta quince días antes de la celebración del Cabildo.

Sección 3

Cabildo General de Presupuestos

Regla 60.

El Cabildo General de Presupuestos se celebrará cada año en el último trimestre del mismo, y en él conocerán los hermanos el presupuesto de gastos e ingresos ordinarios de la Hermandad para el próximo año.

En el caso de no aprobarse el presupuesto presentado, la Junta de Gobierno tendrá un plazo máximo de quince días para la presentación de un nuevo presupuesto; si este tampoco fuese aprobado, tendrá que ir modificando y presentando dicho presupuesto cada siete días hasta su aprobación definitiva.

En este Cabildo se aprobará, si proceden, las cuotas ordinarias y las extraordinarias que proponga la Junta de Gobierno, las cuales entraran en vigor a primeros del año al que corresponda el presupuesto.

El presupuesto, aprobado en Cabildo General, habrá de ser presentado ante el Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

Sección 4

Cabildo informativo de Cuentas final de mandato

Regla 61.

Se convocará junto al Cabildo de Elecciones y se celebrará previo al inicio de éste.

El Mayordomo informará sobre la ejecución de las cuentas de la Hermandad del ejercicio en curso.

Sección 5

Cabildo de Elecciones

Regla 62. Convocatoria y plazos.

- A) Con antelación de tres meses al término de los cargos a renovar, la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales, decidirá la fecha y hora de las elecciones, así como la composición de la “Comisión Electoral”, y aprobará el censo de electores. La fecha será preferentemente en la primera quincena del mes de Junio.
- B) En un plazo de 15 días máximo después de la celebración del Cabildo de Oficiales, el Hermano Mayor ordenará lo pertinente para que en la Hermandad se anuncie la celebración de Cabildo de Elecciones, mandando hacer pública la composición de la “Comisión Electoral”, así como la fecha, hora y lugar del Cabildo de Elecciones. Se comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración del Cabildo de Elecciones, así como la composición de la Mesa Electoral.
- C) En el mismo plazo de 15 días se les enviará comunicación escrita a los hermanos con más de 18 años de edad y más de un año de antigüedad, en la cual se exprese fecha, lugar y hora del Cabildo de Elecciones; plazo de treinta días naturales para la presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.
- D) Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resuelta las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. Este Censo especificará nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la Hermandad y número de Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente en caso de extranjeros.
- E) Concluido el plazo de presentación de candidatos, el Secretario de la Hermandad, con el Visto Bueno de la Comisión Electoral, hará pública en las dependencias de la misma la relación de hermanos candidatos para conocimiento general, quedando abierto un plazo de 5 días naturales para presentación, en la Secretaría de la Hermandad, de impugnaciones a las candidaturas presentadas. Después de estudiar y decidir sobre dichas impugnaciones la Junta de Gobierno con el Visto

Bueno de la Comisión Electoral, en un plazo de 5 días naturales, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la Hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas.

- F) Caso de no presentación de ningún candidato a Hermano Mayor, la Junta de Gobierno anulara el Cabildo de Elecciones y quedará a la espera, durante un máximo de tres años, de que algún hermano presente su candidatura para convocar nuevo Cabildo. Caso de seguir sin presentarse ningún candidato la Junta convocará Cabildo Extraordinario en el que el único punto del Orden del día será: "Cese del Hermano Mayor y Junta de Gobierno". Seguidamente se dará traslado al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías de dicha decisión con el fin de que actúe en consecuencia.

Regla 63. Electores.

Es elector, y por tanto ha de estar inscrito en el Censo Electoral, todo Hermano con 18 años de edad cumplidos en el día en que se celebre el Cabildo de Elecciones, y tenga como mínimo un año de antigüedad en la Hermandad en dicha fecha, debiendo encontrarse al corriente de sus obligaciones de abono de cuotas a 31 de diciembre del año anterior. El hermano que no apareciese en el Censo por deber alguna cuota podrá pagarla durante los treinta días de plazo para consulta del Censo, siendo incluido en éste en ese momento.

El Censo Electoral no se podrá hacer público ni cederse a ninguno de los candidatos, pero se facilitará a éstos la comunicación con los electores por medio de la Secretaría de la Hermandad.

Todo hermano que no se encuentre inscrito en el Censo Electoral, pasado el plazo de rectificaciones, no tendrá derecho a voto.

Regla 64. Candidatos.

- A) Para acceder al cargo de Hermano Mayor, serán condiciones: residir en Sevilla o en radio de cercanía, ser mayor de 33 años, llevar 5 años como mínimo de hermano en la Hermandad, estar incluido en el censo electoral, haber pertenecido a alguna Junta de Gobierno, distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica; probada entrega y conocimiento de la Hermandad y no ejercer actividades contrarias la moral católica y social, ni desempeñar cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles. Seguirá los programas de formación, especialmente aquellos orientados a

complementar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación. Deberá presentar junto con su candidatura copia de Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente en caso de extranjero, certificado actualizado de bautismo, y si su estado civil es casado partida de matrimonio canónico, así como declaración de encontrarse en situación familiar regular.

- B) Para acceder a cargos de la Junta de Gobierno, serán condiciones: residir en Sevilla o radio de cercanía, tener cumplidos 18 años en el día que se celebre la elección, llevar dos años como mínimo como hermano de la Hermandad, distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica; estar incluido en el censo electoral y cumplir todos los requisitos tanto cristianos como políticos que se le exigen al Hermano Mayor. Seguirá los programas de formación, especialmente aquellos orientados a complementar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación. Deberá presentar junto con su candidatura Deberá presentar junto con su candidatura copia de Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente en caso de extranjero, certificado actualizado de bautismo, y si su estado civil es casado partida de matrimonio canónico, así como declaración de encontrarse en situación familiar regular.
- C) En casos excepcionales, se podrá solicitar por el candidato a Hermano Mayor la dispensa de alguno de estos requisitos para alguno de los aspirantes a miembro de Junta de Gobierno ante la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.
- D) Todos los hermanos que se presenten a candidatos, están obligados a solicitar al Secretario su inclusión en la Lista de Candidatos si cumplen los requisitos exigidos, a lo que el Secretario les hará entrega de certificación acreditativa de su petición.

Regla 65. Comisión Electoral.

Estará formada por tres hermanos, mayores de 18 años y con un mínimo de tres años de antigüedad en la Hermandad. No pueden ser miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas.

Se encargará, junto con la Junta de Gobierno, de resolver todas las reclamaciones sobre el Censo Electoral, comprobará el cumplimiento de las condiciones de los distintos candidatos así como resolverá las impugnaciones presentadas a los mismos.

Dará el Visto Bueno a todo documento que se envíe a la Delegación Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en relación al proceso electoral.

Quedar  disuelta en el momento en que se constituya la Mesa Electoral.

Regla 66. Mesa Electoral.

Para el acto de votaci3n, se constituir  una Mesa Electoral compuesta por:

Presidente: Que ser  el representante de la Autoridad Eclesi stica.

Secretario: Ser  un hermano nombrado por la Junta de Gobierno vigente, el cual no ser  miembro de la misma.

Dos escrutadores: Ser n dos hermanos elegidos entre los hermanos asistentes no candidatos, incluidos o no en el Censo Electoral.

Ning n miembro de la Mesa Electoral, puede ser candidato a ocupar cargo en la nueva Junta de Gobierno ni puede pertenecer a la Junta de Gobierno saliente. Caso de presentarse m s de un candidato, cada uno de ellos podr  nombrar por medio de certificaci3n personal un interventor en la Mesa Electoral, el cual tampoco podr  ser miembro de la Junta de Gobierno saliente ni candidato a la nueva Junta de Gobierno.

El presidente de la Mesa Electoral y los escrutadores, ser n los encargados del recuento de votos de cuyo resultado levantara acta el secretario de la Mesa. Este recuento se efectuara de forma secreta y solo podr n estar presentes los miembros de la Mesa Electoral y los interventores de cada uno de los candidatos.

El representante de la Autoridad Eclesi stica velara por el fiel cumplimiento de las Reglas de la Hermandad, y no permitir  ninguna clase de altercado o desorden, pudiendo solicitar el desalojo del Cabildo de los hermanos que no guarden la compostura debida e incluso pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustase a derecho.

Regla 67. Orden del d a del Cabildo de Elecciones.

El Cabildo de Elecciones tendr  el siguiente Orden del D a:

1 .- Preces

2 .- Proclamaci3n de la composici3n de la Mesa Electoral.

3 .- Desarrollo de la votaci3n.

4 .- Lectura del resultado de la votaci3n y proclamaci3n del candidato electo.

Regla 68. Elecciones, duraci3n y tipo de Cabildo de Elecciones.

- A) La votaci3n se realizara por elecci3n directa del Hermano Mayor, quien a su vez elegir  a los restantes miembros de la Junta de Gobierno entre el grupo de hermanos que se hayan presentado para ello.
- B) El voto ser  directo y secreto. A tal efecto, la papeleta se presentar  dentro de un sobre cerrado, de forma que garantice el secreto del voto, al presidente de la Mesa,

en unión del DNI o en su defecto documento que lo acredite suficientemente. Una vez comprobada la identidad del votante y anotado su nombre y apellidos en la lista de votos, introducirá dicha papeleta en la urna correspondiente. Cualquier duda sobre la suficiencia de la identificación de cualquier hermano, la resolverá la Mesa Electoral. Caso de falta de acuerdo, el presidente decidirá con su voto.

- C) El Cabildo de Elecciones será abierto, con una duración adecuada para que todos los hermanos puedan ejercer su derecho a voto sin romper el horario laboral, siendo la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, la que determinará la hora de finalización del mismo.
- D) A la hora señalada como finalización del Cabildo, podrán votar solo quienes en esos momentos estén a la cola esperando su turno para hacerlo, lo cual será supervisado por el representante de la Autoridad Eclesiástica.
- E) Llegada la hora del cierre de admisión de votos, emitirán el suyo los componentes de la Mesa Electoral si son hermanos y se encuentran incluidos en el Censo Electoral. Acto seguido se verificará por ésta el escrutinio de los votos emitidos, anunciándose a continuación el resultado de la votación.
- F) Serán considerados nulos los votos emitidos por correo, los emitidos a favor de hermanos que no hayan sido proclamados candidatos, los que tengan tachaduras o enmiendas, y los que se otorguen a favor de más de un candidato.
- G) El “Quorum” de votantes necesarios para la validez de la elección, en 1ª convocatoria, ha de representar el 10% del número de hermanos que componen el Censo Electoral. De no llegarse a él, se efectuara una segunda convocatoria dentro de los diez días siguientes a la primera, en la que bastara un “quorum” del 5%.
- H) Si se presentasen dos candidatos y el resultado de la votación fuese el de empate, se repetirá la votación. Si la votación diera lugar a un nuevo empate, será elegido el candidato de mayor antigüedad en la Hermandad. En el caso de que se presentaran más de dos candidatos y el resultado de la votación fuese el de empate, se repetirá la votación. Si la votación diera lugar a un nuevo empate se realizará una nueva votación solo con los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. De producirse nuevo empate será elegido el candidato de mayor antigüedad en la Hermandad.
- I) Si la votación resultase eficaz, la Mesa Electoral proclamará al elegido, pero la elección no surte efecto hasta que el Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías lo haya confirmado.
- J) Si cumplidas las disposiciones vigentes al respecto, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar el gobierno de la Hermandad.

Regla 69. Acta de votación.

Inmediatamente de conocidos los resultados de la votación, se cumplimentara la correspondiente acta que será firmada por los componentes de la Mesa Electoral y en cuyo momento quedara esta disuelta automáticamente.

Regla 70. Confirmación de la elección.

El secretario saliente debe solicitar la confirmación al Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, relación de los nuevos cargos de Junta de Gobierno, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

CAPITULO II

Cabildo de Oficiales y Junta de Gobierno

Sección 1

El Cabildo de Oficiales

Regla 71.

El Cabildo de Oficiales de la Hermandad es la reunión formal de los miembros de la Junta de Gobierno constituida en órgano deliberante y ejecutivo.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas y de las limitaciones establecidas en estas Reglas, corresponde al Cabildo de Oficiales la dirección de la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes y la gestión y resolución de los asuntos de trámite y de aquellos extraordinarios cuya urgencia no permita esperar convocatoria y celebración de Cabildo General, al que dará cuenta posteriormente.

Regla 72.

Corresponde al Cabildo de Oficiales el urgir a los miembros de la Hermandad el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Eclesiástica, por estas Reglas y por el Cabildo General, así como fomentar los actos de culto y las obras piadosas, caritativas, asistenciales y sociales de la Hermandad.

Regla 73.

El Cabildo de Oficiales examinará mensualmente las cuentas de ingresos y gastos que le someta el Mayordomo, previo visto Bueno del Fiscal Censor.

También examinará las cuentas anuales, previo Visto Bueno del Consejo de Asuntos Económicos, antes de ser presentadas al Cabildo General de Cuentas.

Regla 74.

El Cabildo de Oficiales fijará el horario y el itinerario de la estación de penitencia, dando cuenta al Cabildo General para su aprobación.

También compete la suspensión o aplazamiento de la misma por causa mayor, de acuerdo con los organismos superiores y demás Hermandades afectadas.

Regla 75.

El Cabildo de Oficiales estudiará cuantas iniciativas propongan sus componentes o les sean elevadas por los restantes hermanos. Tras examinarlas, acordará reservarlas para el Cabildo General correspondiente o tomará su propia decisión.

Regla 76.

Los Cabildos de Oficiales serán convocados por el Hermano Mayor y habrán de celebrarse al menos una vez al mes.

En caso de omisión reiterada de su convocatoria ello será puesto en conocimiento de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías para que provea.

La convocatoria del Cabildo de Oficiales será de forma individual, comunicando a todos los miembros de la Junta de Gobierno el lugar, que salvo casos excepcionales será las dependencias de la Hermandad, el día y hora propuesto para su celebración. Esta citación deberá de hacerse al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Regla 77.

El Cabildo de Oficiales no podrá celebrarse en primera citación sin la asistencia de, al menos, un 60% de sus miembros, incluidos el Hermano Mayor, Consiliario y Secretario. En segunda citación, se celebrará si concurren al menos el 40% de los Oficiales,

presidiendo el que le siga en función de la escala de presidencia y habilitándose como secretario, si es preciso, el miembro más joven de los asistentes.

Regla 78.

Corresponde al Hermano Mayor dirigir el Cabildo de Oficiales, así como establecer el Orden del Día, Cuyo primer punto será la lectura del acta del anteriormente celebrado para su aprobación si procede, pudiéndose obviar este punto en el caso de Cabildo de Oficiales Extraordinarios.

El Hermano Mayor podrá ejercer derecho de veto sobre los temas presentados en el Cabildo de Oficiales. No obstante, los Oficiales podrán poner en conocimiento de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías dicho veto, pudiendo esta proveer al respecto.

Regla 79.

El Cabildo de Oficiales tomará sus decisiones por mayoría simple; en caso de empate, el voto del Hermano Mayor tendrá valor decisorio.

El Cabildo de Oficiales tendrá un turno general de ruegos y preguntas, y terminara con las preces de rigor por las Animas Benditas.

Sección 2

La Junta de Gobierno

Regla 80.

A los componentes de la Junta de Gobierno, debe exigírseles criterios decididamente apostólicos de cristianos responsables.

El grupo de hermanos elegidos por el Hermano Mayor debe formar un grupo homogéneo, sobre el que recae la responsabilidad de regir los destinos de la Hermandad, constará de un máximo de 23 miembros, constituyéndose como mínimo de los siguientes cargos:

Hermano Mayor

Teniente Hermano Mayor

Promotor Sacramental

Consiliario

Fiscal Censor

Mayordomo

Secretario

Diputado Mayor de Gobierno

Diputado Mayor de Cultos e Iglesia

2 Priostes: uno de ellos llamado de Ntra. Sra. De la Esperanza

Diputado de Caridad

Diputado de Juventud y Formación

El orden de presidencia y sucesión será el reflejado. No obstante, el Secretario nunca podrá ejercer de Hermano Mayor.

El Hermano Mayor podrá nombrar con plena libertad el número de miembros de Junta de Gobierno que considere necesarios, pudiendo existir para cada uno de los cargos anteriormente descritos, el número de ellos que el Hermano Mayor estime oportunos, en cuyo caso el orden de sucesión y presidencia dentro de los puestos será el que se designe por el ordinal correspondiente, quedando funcionalmente supeditados todos al que ocupe el primero, con el que colaboraran en todos los menesteres formando estrecho equipo, y al que sustituirán en sus ausencias por el orden natural de sus números, con plenas facultades y atribuciones.

Regla 81. Toma de posesión.

- 1) Una vez recibida la confirmación de las elecciones por parte de la Delegación para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, el Hermano Mayor saliente, de acuerdo con el Director Espiritual, concertará la celebración de la Santa Misa del Espíritu Santo para la promesa del cargo, que se celebrará en un plazo máximo de 10 días, a partir de la noticia oficial de la confirmación.
- 2) En el Ofertorio de la misma el nuevo Hermano Mayor efectuará la promesa de su cargo, con la formula descrita en el Apéndice segundo de estas Reglas, que se pronunciará con la mano derecha sobre el Evangelio, besando las Reglas al término de ella.
- 3) Seguidamente prometerán su cargo el resto de nuevos miembros de la Junta de Gobierno, por orden de presidencia, utilizando la misma fórmula.
- 4) Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno solo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado la toma de posesión.
- 5) Una vez tomada posesión del cargo, el Secretario comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel

que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

Regla 82.

Cuando por cualquier causa quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, le sustituye el primer Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la Hermandad y Cofradía. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el Visto Bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones previstas en estas Reglas, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.

Asimismo, el Hermano Mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías cambio de distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización solo será efectiva a partir de dicha confirmación.

Cuando en el transcurso de mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficios en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de 2 meses.

Regla 83. Mandato de la Junta de Gobierno.

El mandato de la Junta de Gobierno será de tres años. Todos los miembros podrán ser reelegidos como máximo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo. Una vez terminado este periodo de seis años los hermanos tendrán que cesar en sus cargos y no podrán volver al mismo hasta que transcurra el tiempo correspondiente al mandato que sigue a su gestión.

Regla 84. Cese de la Junta de Gobierno.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesaran en sus cargos por los siguientes motivos:

- A) Por fallecimiento o larga enfermedad
- B) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro de Junta de Oficiales.

C) Por renuncia expresa.

D) Por resolución de un expediente incoado por el Hermano Mayor y refrendado por la Junta de Gobierno, no reflejándose en acta el motivo, pero sí la resolución aprobada. Dicho expediente también habrá de contar con el visto bueno de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Regla 85. Del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor:

A) Es el máximo responsable de los destinos de la Hermandad, y responderá de las acciones de los miembros que componen la Junta de Gobierno que dirige.

B) Cuidará de que todos los hermanos se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

C) La presidencia de todos los actos de la Hermandad será ocupada por el Hermano Mayor, tanto en los cultos internos como en los externos a los que asista.

D) Le corresponde visar los escritos que la Hermandad dirija a otras Hermandades, Autoridades y Organismos Superiores, actas, certificaciones, diligencias y comunicaciones extendidas o expedidas por el Secretario.

E) El Hermano Mayor coordinará el ejercicio de las funciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, urgiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones, amonestándoles y dando cuenta, si fuese preciso, al Cabildo de Oficiales.

F) Podrá nombrar o cesar a cualquier miembro de Junta de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en las Reglas.

G) El Hermano Mayor tiene el privilegio de dirimir con voto de calidad todas las diferencias que se produzcan en todos los Cabildos, salvo en el de Elecciones.

H) Dará indicaciones oportunas al Secretario para convocar los Cabildos que señalan estas Reglas.

I) El Hermano Mayor podrá delegar cualquier gestión de trámite en otro miembro de la Junta de Gobierno o hermano. En caso de ausencia, enfermedad duradera, imposibilidad o incapacidad, será sustituido según el orden sucesorio establecido en la Regla 80, en un periodo no superior a seis meses, transcurrido el cual se convocarán nuevas elecciones. El puesto de Hermano Mayor nunca podrá ser ocupado por el Secretario.

J) Además de cuantas funciones, privilegios, derechos y obligaciones se derivan del contexto de estas Reglas, corresponde al Hermano Mayor de la Hermandad representarla con plena eficacia jurídica y a todos los efectos en toda clase de actos públicos y privados, en ceremonias religiosas y civiles, y ante los tribunales eclesiásticos y civiles de cualquier índole y jurisdicción, pudiendo al efecto

otorgar los poderes precisos a favor de los letrados y procuradores que señale el Cabildo de Oficiales.

K) En caso de baja de Hermano, cese, renuncia o fallecimiento, se convocarán inmediatamente nuevas elecciones, en un plazo máximo de treinta días, quedando el resto de los puestos de la Junta de Gobierno en funciones.

L) Formará parte del Consejo de asuntos Económicos.

Regla 86. Del Teniente de Hermano Mayor.

Sustituirá al Hermano Mayor en todos los actos en que este no se encuentre, con sus mismas prerrogativas y funciones, y tomara su puesto en los casos mencionados en la Regla anterior.

Regla 87. Del Promotor Sacramental.

Es competencia del Promotor Sacramental atraer por su labor personal a los Cultos en general, y a los Sacramentales en particular, al mayor número de Hermanos y velar porque los citados Cultos revistan del máximo esplendor posible

Así mismo, será deber primordial suyo el promover y fomentar la devoción hacia el Santísimo Sacramento entre todos los hermanos y con todos los medios disponibles a su alcance, con especial atención a los más jóvenes, proponiendo a la Junta de Gobierno cuantas actividades culturales y formativas considere oportunas para este fin. De igual forma, es de su absoluta competencia la promoción y organización de todos los actos Eucarísticos que esta Hermandad organice o a los que asista.

Regla 88. Del Consiliario.

El Consiliario es el concejero de la Hermandad y del Hermano Mayor. De su experiencia, prudencia y juicio dependerán muchos acuerdos que se tomen en Junta de Gobierno y Cabildos Generales.

Regla 89. Del Fiscal-Censor.

El fiscal Censor:

1) Cuidará que todos los hermanos, y en especial los que componen la Junta de Gobierno, cumplan con exactitud las obligaciones contraídas y específicas de estas Reglas.

2) Cuidará, de acuerdo con los Consiliarios, que el Hermano Mayor no cometa abusos manifiestos en la función de su cargo.

- 3) Formará parte del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad.
- 4) Velará por el más fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en los Cabildos.
- 5) Conocerá de todos los problemas que se planteen con los hermanos e instruirá todos los expedientes que sean necesarios iniciar, tanto informativos como disciplinarios.
- 6) Para iniciar expedientes que puedan conllevar la separación de un hermano de la Hermandad, estará facultado para nombrar una comisión de hermanos no miembros de la Junta de Gobierno, para su tramitación ante la autoridad Eclesiástica.
- 7) Tendrá las funciones de Delegado de Protección de datos de la Hermandad. De no poseer la adecuada competencia profesional y técnica para el desempeño de esta función, deberá contar con asesoría especializada en esta materia.

Regla 90. Del Mayordomo.

El Mayordomo de la Hermandad:

- 1) Será el encargado de la guarda, conservación y administración de los bienes de ésta, de la que al tomar posesión recibirá el correspondiente inventario, firmado por el Hermano Mayor y el Mayordomo saliente, al que irá agregando los de nueva adquisición y del que deducirá, con conocimiento del Cabildo de Oficiales, los que justificadamente se consuman, inutilicen o deterioren sin recomposición posible.
- 2) La llevanza de la contabilidad de la Hermandad ha de ser lo más clara posible para poder dar la información requerida por cualquier hermano. Los libros mínimos que habrán de llevarse serán los de Caja, Banco, Gastos e Ingresos. Mayordomía podrá crear todos los libros auxiliares que estime oportunos.
- 3) Cuidará, de acuerdo con Priestía, de que el patrimonio propio de la Hermandad se halle siempre dispuesto, con la antelación suficiente, para que puedan ser utilizados con el debido decoro en todos los actos de la misma.
- 4) Gestionará toda clase de cuotas a los hermanos, así como toda clase de ingresos, fijos o eventuales, y procurará el pago de todos los gastos producidos en la Hermandad.
- 5) Hará balance mensual de gastos e ingresos, los cuales serán aprobados por el Cabildo de Oficiales Ordinario que se celebra cada mes, una vez fiscalizado por el Fiscal-Censor, y confeccionará el Balance General Anual que será aprobado por el Cabildo General y que, conforme a lo dispuesto por el Codex en vigor (canon 1280) y las Normas Diocesanas (numero 52), remitirá al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.
- 6) Archivará todos los comprobantes de ingresos y gastos, los cuales estarán a disposición de los hermanos en los plazos establecidos en estas Reglas, así como todos los documentos justificativos de su gestión.

7) Supervisará mensualmente las cuentas y administración de la Iglesia, Cultos y Bolsa de Caridad que le rendirán los Diputados correspondientes, recibiendo los ingresos que hubiera como así todos los justificantes de pagos.

8) No podrá obligar a la Hermandad con respecto a terceros fuera de los gastos aprobados en el presupuesto anual, si no es con la anuencia del Cabildo de Oficiales.

9) Formará parte del Consejo de Asuntos Económicos de la Hermandad.

Regla 91. Del Secretario.

Al Secretario le corresponden las siguientes atribuciones:

A) Legitimar con su presencia los actos de gobierno que celebre la Hermandad.

B) Por orden del Hermano Mayor, notificar a los hermanos las convocatorias de los Cabildos de cualquier índole.

C) Levantar acta de todos y cada uno de los Cabildos celebrados por la Hermandad, reflejándola fielmente en el libro destinado al efecto.

D) Confeccionar la Memoria anual de las actividades espirituales, apostólicas, sociales y culturales desarrolladas por la Hermandad, y someterla a la aprobación del Cabildo General correspondiente.

E) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones y certificados que sean necesarios, reservando el VºBº. del Hermano Mayor en aquellos asuntos llamados a tener eficacia jurídica.

F) Distribuir en unión con el Mayordomo y Diputado Mayor de Gobierno, las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia.

G) Custodiar el sello de la Hermandad y autentificar con él todos los escritos y oficios de la Corporación, no debiéndose sacar de las dependencias de la Hermandad.

H) Inscribir a los nuevos hermanos, cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta de Gobierno, en el Libro de Nómina de hermanos por riguroso orden de antigüedad. Igualmente anotar las bajas que se produzcan y los motivos que la han producido.

I) Cuidar y actualizar los ficheros de la Hermandad.

J) Confeccionar el censo de elecciones.

K) Dar lectura a la fórmula de Protestación de Fe en la Función Solemne del Quinario.

L) Portar el Estandarte de la Hermandad en todos los actos corporativos.

M) Requerir anualmente la presencia de aquellos hermanos que, al cumplir 14 años de edad, deberán confirmar su condición de cristianos y prometer guardar y hacer que se guarden las obligaciones que contienen estas Reglas.

N) Ser fiel colaborador de todos los miembros de la Junta de Gobierno, facilitándoles cuantos datos necesiten para mejor desempeño de sus respectivas funciones.

Regla 92. Del Diputado Mayor de Gobierno.

El Diputado Mayor de Gobierno:

- 1) Organizará todos los actos públicos de la Hermandad.
- 2) Es el jefe de Protocolo de la misma.
- 3) Ostentará la máxima autoridad y responsabilidad en los cortejos procesionales que organice la Hermandad, con el beneplácito del Hermano Mayor.
- 4) Estas atribuciones se extenderán también a cuantos actos públicos, sean o no religiosos, asista la Hermandad corporativamente.
- 5) Propondrá al Hermano Mayor el nombramiento de los diputados-celadores de la cofradía y fiscales de pasos, a los que dará las necesarias instrucciones para que se cumpla el horario establecido y para que se desarrollen los desfiles con la máxima devoción y orden.
- 6) Le corresponde la realización de las gestiones oportunas para solucionar los problemas que puedan presentarse en cualquier acto público de la hermandad, Está facultado incluso para disponer, ante inesperados obstáculos insalvables materiales no removibles, los cambios de itinerarios de la totalidad o parte del cortejo, si de ello se tratara, informando puntualmente al Hermano Mayor, o persona que por éste fuere designada.
- 7) Dará cuenta a la Junta de Gobierno, una vez terminados los actos, de cuantas incidencias hayan ocurrido en los mismos, y, si estas revistiesen un carácter grave, deberá hacerlo por escrito dentro de la más absoluta objetividad y dando el máximo de detalles y datos de las circunstancias que ocurrieron. De haberse cometido infracción de nuestras Reglas por parte de algún miembro de la corporación se tomarán las medidas oportunas.
- 8) Formará parte de todas las comisiones y reuniones que se designe para el estudio, preparación y resolución de los asuntos relacionados con actos públicos de la Hermandad, interviniendo en las diligencias y negociaciones relativas a los mismos.

Regla 93. Del Diputado Mayor de Cultos e Iglesia.

El diputado Mayor de Cultos e Iglesia:

- 1) Tiene por misión, en estrecha colaboración con Mayordomía, Priostería , Promotor Sacramental y Diputación Mayor de Gobierno, organizar los Cultos que se mencionan en estas Reglas, así como los que la Junta de Gobierno establezca.

2) Propondrá a la Junta de Gobierno cuantos actos religiosos estime conveniente celebrar durante el año, tales como retiros, ejercicios espirituales, convivencias, coloquios, conferencias, y todo aquello que sirva para el engrandecimiento del Culto a Dios Nuestro Señor.

3) Cuidará y pondrá celo en que todo lo concerniente al Culto interno de la Hermandad tenga la mayor religiosidad y devoción posible.

4) Atenderá a la administración de la Iglesia, llevando un libro de diario, que será diligenciado por Mayordomía, en el cual se reflejaran los gastos e ingresos que por Cultos, donaciones y limosnas se reciban en la Iglesia.

5) Mensualmente rendirá cuentas a Mayordomía de los ingresos y gastos.

6) Llevará un libro de registros de Misas en el cual reflejara las intenciones a que son aplicadas, así como sus donativos.

7) Pagará a sacerdotes, monaguillos, limpieza y todo lo concerniente a su menester, para lo cual deberá proveerse, si fuese necesario, de los fondos de Mayordomía.

8) Tendrá un inventario de todos los bienes de la Iglesia y podrá hacer recuento de los mismos cuando quiera, en unión de Mayordomía y priostería.

9) Será responsable del arreglo, servicio, mantenimiento y limpieza de nuestra Iglesia.

Regla 94. Del Prioste primero.

El Prioste primero:

1) Cuidara de la limpieza y ropas de Nuestros Titulares.

2) Montará, con hondo sentido de seriedad y respeto a las tradiciones, los altares de cultos en cuantas funciones religiosas se celebren y proporcionará a los Diputados Mayores de Cultos e Iglesia y de Gobierno, todo lo que requieran para la celebración de los actos.

3) Dirigirá y realizara el montaje y desmontaje de los pasos procesionales vigilando que el traslado de las imágenes se haga con el máximo respeto y cuidado, y previamente a la salida procesional, acondicionará las insignias de la Cofradía en unión del Diputado Mayor de Gobierno.

4) Cuidará de la conservación y limpieza de todos los enseres destinados a las procesiones y cultos, e informará a Mayordomía de cuantas deficiencias observe en el estado de los mismos para que ésta obre en consecuencia, especialmente en lo que respecta a nuestros pasos procesionales.

5) Recibirá del Mayordomo un inventario de cuantos objetos de culto y enseres tenga la Hermandad, los cuales quedaran a su gobierno y de los cuales responderá ante el mismo.

6) No podrá prestar ningún objeto sin la autorización escrita de Mayordomía, previo consentimiento del Cabildo de Oficiales.

7) Colaborará estrechamente con la Diputación de Cultos e Iglesia en todo lo concerniente a los cultos.

Regla 95. Del Prioste segundo “de Ntra. Sra. De la Esperanza”.

El Prioste segundo o “de Ntra. Sra. De la Esperanza”:

1) Velara por el cumplimiento del punto octavo que concluye el acuerdo de fusión presentado por la antigua Hermandad de Ntra. Sra. De la Esperanza, que textualmente dice:

“La Imagen Sagrada de Ntra. Sra. De la Esperanza – Divina Enfermera – es intocable, por lo que la misma no sufrirá transformación alguna, aun alegando que ello sea en beneficio de una mayor devoción. De nuestros mayores recibimos la Imagen para venerarla bajo la advocación gloriosa, y esto es lo que queremos transmitir a generaciones futuras.”

2) Será un fiel auxiliar del Prioste primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en sus ausencias, enfermedades, etc.

Regla 96. Del Diputado de Juventud.

El Diputado de Juventud recibe una máxima responsabilidad, ya que sobre él se deposita el futuro de la Hermandad.

Su responsabilidad será la creación y formación del grupo de hermanos jóvenes de la Hermandad, y asistirá a todas las reuniones formales que el grupo convoque, con el fin de que sirva de portavoz ante la Junta de Gobierno de sus inquietudes y esperanzas.

Los orientará dentro del espíritu cristiano y cofrade, y de acuerdo con estas Reglas, contribuirá al desenvolvimiento, quehaceres, y sobre todo formación de los jóvenes que integren el grupo.

Enseñará a estos jóvenes el amor por Nuestros Amantísimos Titulares y por la propia Hermandad.

Regla 97. Del Diputado de Caridad.

El Diputado de Caridad:

1) Deberá preocuparse de la situación de los hermanos, para promover en los casos necesarios, la ayuda y remedios que se requieran y que estén al alcance de la Hermandad.

2) Tendrá suficientemente informada a la Junta de Gobierno del desenvolvimiento de la diputación, elaborará un expediente de cada caso y se proveerá de Mayordomía de los fondos aprobados para tal fin por la Junta de Gobierno. De dichos fondos rendirá cuenta a Mayordomía.

3) Podrá proveerse también de cuantas limosnas, cuotas, etc., sea capaz de recaudar para sus fines.

CAPITULO III

Otros Órganos

Regla 98. Del Director Espiritual.

Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de Director Espiritual de la Hermandad, así como removerlo de su oficio.

Son funciones del Director Espiritual:

- 1) Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Hermandad y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a este en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
- 2) Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- 3) Presidir – cuando asista -, junto con el Hermano Mayor – a quien corresponde la función de moderar -, las sesiones de Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto – a no ser de que sea miembro de pleno derecho de la Hermandad-.
- 4) El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.
- 5) Informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.
- 6) Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un Cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera este en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

7) Aquellas otras que le sean conferidas en su nombramiento.

Regla 99. Consejo de Asuntos Económicos.

- a) Será nombrado en el primer Cabildo de Oficiales de la nueva Junta de Gobierno, informando de su composición a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes desde la toma de posesión de la Nueva Junta de Gobierno.
- b) Estará formado por cuatro miembros, entre los cuales se han de encontrar el Hermano Mayor, el Fiscal, el Mayordomo y un hermano, mayor de 18 años de edad, no miembro de Junta de Gobierno.
- c) Estudiará y dará su Visto Bueno, si lo cree oportuno, a los presupuestos anuales que ha de presentar el Mayordomo en el Cabildo Ordinario correspondiente.
- d) Estudiará y dará su Visto Bueno a las Cuentas Anuales.

Regla 100. De la Junta Consultiva.

El Hermano Mayor deberá constituir una Junta Consultiva compuestas por hermanos que se destaquen por su manifiesto amor y devoción a Nuestros Titulares y una vocación de servicio hacia la Hermandad.

La misión de esta Junta Consultiva no será otra que asesorar al Hermano Mayor y al Cabildo de Oficiales cuando para ello sea requerida.

Sus miembros podrán acudir a los Cabildos de Oficiales cuando sean invitados por el Hermano Mayor con plenitud de voz, pero sin voto.

Regla 101. De la Junta Auxiliar.

Cada miembro de la Junta de Gobierno está facultado para poder proponer a Cabildo de Oficiales la designación de cuantos hermanos consideren convenientes o necesarios para colaborar con los mismos en el desempeño de sus funciones.

Regla 102. De las Camareras.

Las Camareras serán propuestas por los Priostes de la Hermandad al Cabildo de Oficiales de entre las hermanas que merezcan la confianza de la Hermandad por su celo religioso y afecto a ella.

Cuidaran de las ropas de las Imágenes, y colaboraran con Priostería para el arreglo y exorno de las Sagradas Imágenes y sus altares.

Titulo Cuarto

Disposiciones y declaraciones finales

Capítulo I

Compromisos de la Hermandad

Regla 103.

La Hermandad hace formal declaración de respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica y Apostólica, a la Santidad del Sumo Pontífice y a la Autoridad del Ordinario de la Archidiócesis de Sevilla, sometiéndose a sus mandatos y disposiciones.

Regla 104.

La Hermandad declara igualmente, su respeto y sometimiento a las leyes y a la Autoridad Civil legalmente establecida, por lo que respecta a la vía civil de su vida corporativa.

Regla 105.

Para subvenir a las necesidades de la Archidiócesis, esta Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos. Corresponde al Arzobispo, oídos el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar dicha cantidad.

Regla 106.

La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas, que no podrán ser modificadas sin el conocimiento y aprobación de la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, previo acuerdo del Cabildo General Extraordinario que por tal motivo se convoque y celebre.

Capítulo II

Disposiciones finales

Regla 107.

Aunque la Hermandad fuese decayendo y llegase a contar con un solo hermano, seguirá subsistiendo al recaer en dicho hermano todos los derechos.

Se observaran los cánones 120 y 320, 2 y 3. En cuanto a los bienes se cumplirá con el Canon 123.

Regla 108.

Se faculta al Cabildo de Oficiales para que proponga al Cabildo General Extraordinario correspondiente cuantos reglamentos de régimen interior sean necesarios para el desarrollo de estas Reglas, una vez aprobados se enviaran a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías para que emitan su Visto Bueno, si lo cree oportuno. Una vez obtenida la aprobación se hará público para el conocimiento de los hermano.

APENDICES

APENDICE PRIMERO

Formula de recibimiento de los hermanos

La fórmula de promesa de cumplimiento de Reglas por los nuevos hermanos la leerá el Secretario o persona que sea designada para ello, en presencia del Estandarte de la Hermandad y según el siguiente texto:

- ¿Deseas ser recibido como hermano de la Imperial, Antigua, Ilustre y Fervorosa Hermandad del Santísimo Sacramento, Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, Santa Espina de la Corona de Nuestro Señor Jesucristo, Animas Benditas del purgatorio, San Martín de Tours Obispo, Nuestra Señora de la Esperanza –Divina Enfermera- , y Archicofradía de Nazarenos de la Sagrada Lanzada de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora de Guía, San Juan Evangelista y María Santísima del Buen Fin?
- Respuesta: SI, LO DESEO
- ¿Protesta vivir y morir en y por Nuestra Santa Religión Católica y Apostólica?
- Respuesta: SÍ, LO PROTESTO
- ¿Cree como Dogma de la Fe, la presencia real de Cristo en la Eucaristía, la Inmaculada Concepción de María Santísima Madre de Dios, así como su Gloriosa Asunción en cuerpo y alma a los Cielos?
- Respuesta: SÍ, LO CREO
- ¿Promete observar fielmente las Reglas de esta Hermandad y para cuanto mayor esplendor de la misma se ordene por la Hermandad?
- Respuesta: SÍ, LO PROMETO
- Sí así lo hicieras, que Dios Nuestro Señor te lo premie y si no te lo demande.

El hermano a continuación, besará el libro de los Santos Evangelios.

Una vez realizado esto, se dirá:

“Queda recibido como hermano nuestro, alegrándonos todos de que lo sea por muchos años para mejor servicio de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre la Virgen María. Así sea.

APENDICE SEGUNDO

Fórmula para Protestación de Fe de la Hermandad

En la función Solemne del Quinario que se determina en las Reglas, se celebrará la pública Protestación de Fe de la Hermandad, en el Ofertorio de la Santa Misa, leyéndose por el Secretario, o quien sea designado para ello, el siguiente Voto:

“En nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y un solo Dios verdadero.

Nosotros, hermanos de la Imperial, antigua, ilustre y fervorosa Hermandad del Santísimo Sacramento, Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, Santa Espina de la Corona de Nuestro Señor Jesucristo, Animas Benditas del purgatorio, San Martín de Tours Obispo, Nuestra Señora de la Esperanza –Divina Enfermera- , y Archicofradía de Nazarenos de la Sagrada Lanzada de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora de Guía, San Juan Evangelista y María Santísima del Buen Fin, al hacer pública Protestación de Fe, religiosidad y creencias, como hijos fidelísimos de Nuestra Santa Madre Iglesia Católica y Apostólica, en presencia de Dios Nuestro Señor y ante nuestros amantísimos Titulares.

DECLARAMOS Y PROTESTAMOS

Que creemos en Dios Todopoderoso.

Creador del cielo y de la tierra.

Creemos en Jesucristo, su único Hijo, Nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo,

nació de Santa María Virgen,

padeció bajo el poder de Poncio Pilato,

fue crucificado, muerto y sepultado,

descendió a los infiernos,

al tercer día resucitó de entre los muertos,

subió a los cielos

y está sentado a la derecha de Dios, Padre Todopoderoso.

Desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.

Creemos en el Espíritu Santo,

en la Santa Iglesia Católica,

la comunión de los Santos,
el perdón de los pecados,
la resurrección de la carne
y la vida eterna.

AMEN

Igualmente protestamos la real presencia de Jesucristo en la Eucaristía y que la Santísima Virgen María, fue en virtud de los méritos de su Hijo, Nuestro Divino Redentor, preservada desde el primer instante de su Purísima Concepción de toda mancha de pecado original. Así también, que Esta Excelsa Señora, Madre de Dios y de los hombres, después de su Glorioso Transito, fue llevada en cuerpo y alma a los cielos, donde es intercesora ante el trono de su Hijo Jesucristo Nuestro Señor y Mediadora Universal de todas las Gracias que el Señor derrama sobre nosotros, así como el Hijo es Mediador entre el Padre Celestial y la Humanidad que Él redimió en el Árbol de la Cruz.

Finalmente creemos, confesamos y afirmamos todo lo que en materia de Fe y costumbre enseña Nuestra Santa Madre la Iglesia, y en esta Fe queremos siempre vivir y en ella esperamos morir, y por la Misericordia de Dios y la intersección de la Santísima Virgen poder gozar algún día de las delicias inefables de la Gloria.”

ASÍ LO DECLARAMOS Y ASÍ LO PROTESTAMOS.

Terminada la lectura, subirá la Hermandad al Presbiterio, presidida de la Junta de Gobierno con las insignias correspondientes y el Estandarte, empezando por el Hermano Mayor y los demás miembros de Junta seguidos de los demás hermanos, que irán acercándose al celebrante y, ante él, puesta la mano derecha sobre los Sagrados Textos besaran los Santos Evangelios y las Reglas de la Hermandad.

APENDICE TERCERO

Fórmula promesa cargo de Junta Gobierno

La Junta saliente concertará la celebración de la Santa Misa del Espíritu Santo para la referida Promesa dentro del plazo establecido, donde al Ofertorio de la misma, el Hermano Mayor saliente impondrá al Hermano Mayor entrante la medalla de la Hermandad. Seguidamente el nuevo Hermano Mayor efectuará la promesa de su cargo con la siguiente fórmula que se pronunciará con la mano derecha sobre el Evangelio, besando las Reglas al término de ella.

YO _____ NOMBRE _____ COMO
_____ CARGO _____ ELECTO A TENOR DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS
EL PASADO DÍA __ de _____ de _____, PROMETO OBSERVAR FIELMENTE LAS
REGLAS Y EL REGLAMENTO INTERNO DE ESTA HERMANDAD PARA MAYOR
EXPLENDOR DE LA MISMA, COMPROMETIENDOME A MANTENER EL SECRETO DE
TODAS LAS DELIBERACIONES QUE TENGAN LUGAR EN LOS CABILDOS DE
OFICIALES.

Seguidamente prometerán su cargo el resto de nuevos miembros de la Junta de Gobierno, por orden de presidencia, utilizando la misma fórmula.

APENDICE CUARTO

Escudo de la Hermandad



APENDICE QUINTO

Sello de la Hermandad



APENDICE SEXTO

Escudo del Antifaz

